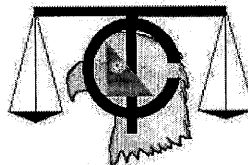




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las trece horas del día **21** de Febrero de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27° y cctes. de la Ley Provincial N° 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Letra: T.C.P. N° 38/08 del registro de este Tribunal de Cuentas**, caratulado: **"S/ RECURSO DE NULIDAD C/ RESOLUCION PLENARIA N° 06/08 - LLAMADO A CONCURSO PROSECRETARIOS - INTERPUESTO POR EL DR. GUSTAVO MOLNAR"**; -----

Inicialmente, hace uso de la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: "...Viene a examen de éste Vocal de Auditoría el Expediente N° 038/08 del registro de éste Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: **"S/ RECURSO DE NULIDAD C/ RESOLUCION PLENARIA N° 06/08 - LLAMADO A CONCURSO PROSECRETARIOS - INTERPUESTO POR EL DR. GUSTAVO MOLNAR"**, con el Recurso de Nulidad planteado en contra del llamado a concurso implementado mediante Resolución Plenaria N° 06/2008.-----

Que en razón de la excusación formulada por la Asesora Letrada a fs. 03, fundada en las previsiones del Art. 8 inc. a) de la Ley N° 141, y resultando evidente que dicha causal se vislumbra extensiva a los integrantes del Cuerpo de Abogados, ello fundado en el principio de imparcialidad que debe inspirar el procedimiento administrativo, se torna necesario el tratamiento de la cuestión por el Plenario de Miembros, por lo que procedo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que mediante Resolución Plenaria N° 06/08 se resolvió llamar a Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición en el ámbito de la Administración Pública Provincial a profesionales Abogados para cubrir el cargo de Prosecretario Legal.-----

Dicho acto es atacado mediante la nulidad articulada por el Dr. Gustavo Molnar, presentada en fecha 13.02.08 de conformidad a la constancia de cargo impuesta al pie del mismo (fs. 02), fundando la misma en el hecho que al momento del llamado a concurso se encontraba vigente el Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas aprobado por Resolución Plenaria N° 121/2006, el cual en su Art. 2° establece que la cobertura de las funciones de Prosecretario Legal y Contable debe ser cubierta por personal de planta permanente del Tribunal de Cuentas.-----

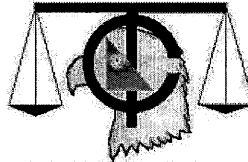
Que requerida la intervención de la Asesoría Letrada, su titular Dra. María Laura Rivero se excusa por las causales del Art. 8 inc. a) de la ley 141, la cual se infiere extensiva a los miembros del Cuerpo de Abogados en función de la naturaleza del llamado a concurso.-----

Que a fin de cumplimentar los términos de la Ley Provincial 141, art. 99 inc, d) en lo referente al dictamen jurídico necesario y en mérito a la incumbencia profesional que detento, procedo mi avocamiento en torno al análisis del planteo recursivo articulado, en cuanto a su procedencia formal y sustancial, destacando preliminarmente que el mismo fue

*E*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

presentado en tiempo y forma en función que la fecha de publicación del llamado a concurso se inicia el día Lunes 11 de Febrero del cte. año.-----

Según el escrito de fs. 2/3, solicita el impugnante la nulidad de la Resolución Plenaria N° 06/2008 que dispone el llamado a Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición en el ámbito de la Administración Pública Provincial a profesionales Abogados para cubrir el cargo de Prosecretario Legal, por considerar que dicha convocatoria por su carácter "abierto" contradice lo dispuesto por el Art. 2° del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas, aprobado por Resolución Plenaria N° 121/06, el cual dispone "...*La Función de Prosecretarios de ambas Secretarías será asignada por Resolución Plenaria entre los agentes profesionales de planta permanente integrantes del Cuerpo de Abogados o de Auditores, según corresponda...*".-----

Aduce el presentante que al momento del llamado a concurso, la norma violentada se encontraba vigente, por lo que hasta tanto no se produzca su modificación, la cobertura para las funciones de Prosecretarios, queda acotada al personal de planta permanente del Tribunal de Cuentas. Asimismo, sostiene que dicha situación abarca también a los llamados a concursos para la cobertura de las funciones de Director de Administración y Subdirector de Administración, para los cuales el actual reglamento interno preve sean cubiertos de igual manera.-----

Evaluada los fundamentos esgrimidos por el recurrente y a la luz de lo dispuesto por el Art. 2 del Reglamento Interno, resulta insoslayable el requerimiento impuesto por la norma en cuestión, al destacar que la función de los Prosecretarios de ambas Secretarías será asignada entre los agentes profesionales de planta permanente integrantes del Cuerpo de Abogados o de Auditores, según corresponda.-----

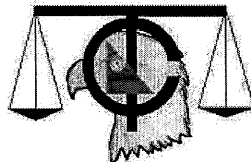
Igual situación se plantea respecto de la cobertura de los cargos de Director y Subdirector de Administración, toda vez que los artículos 4 y 5 de la Resolución Plenaria N° 121/06, establecen que dichas funciones serán asignadas entre los agentes profesionales de planta permanente del Tribunal de Cuentas.-----

En vista de los requisitos estipulados por la Resolución Plenaria N° 121/06, que complementan el Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas (Resolución Plenaria N° 39/05) el cual se encuentra vigente a la fecha, y que las Resoluciones Plenarias N° 06; 07 y 08/2008 contravienen la misma, tratándose las primeras de normas de carácter reglamentario que por el principio de inderogabilidad no pueden ser sustituidas por otras de rango inferior, se configuran los extremos previstos por el art. 110 inc. b y c de la Ley Provincial N° 141, por lo que entiendo procedente hacer lugar al recurso interpuesto.-----

Ahora bien, cumplimentado el requerimiento legal impuesto por el art. 99 inc. d) de la Ley Provincial N° 141, y en virtud de la entidad de la cuestión sometida a estudio, considero procede su tratamiento por el Plenario de Miembros.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

En dicha tesitura, y a los fines de fundar mi voto, preliminarmente considero necesario merituar la excusación formulada por la Asesora Letrada Dra. María Laura Rivero, fundada en las previsiones del art. 8 inc. a) de la Ley Provincial N° 141.-----

Sobre dicho tópico y dado que el llamado a concurso refiere a la cobertura del cargo de Prosecretario Legal y del que la profesional detenta en la actualidad como Asesora Letrada, siendo que la misma reviste como abogada de planta en la Categoría A2, por lo que podría tener interés en la resolución del asunto, considero procedente su excusación, en aras de preservar el principio de imparcialidad que inspira los procedimientos administrativos.-----

Respecto al planteo de nulidad de la Resolución Plenaria N° 06/2008 incoado oportunamente y en base a las argumentaciones de hecho y de derecho explicitadas en el dictamen desarrollado anteriormente, propicio hacer lugar al mismo, destacando que en ésta instancia se impone la necesidad de verificar si el llamado a concurso para cubrir las funciones de Director de Administración y Subdirector de Administración y Asesor Letrado del Tribunal de Cuentas, se ajustan a los requerimientos establecidos en el Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N° 39/05 y modificado por Resolución Plenaria N° 121/06.-----

Al respecto, es dable destacar que el llamado a concurso para cubrir los cargos de Director de Administración y Subdirector de Administración, resulta de análogo tratamiento que el concurso para cubrir los cargos de Prosecretario Legal y Prosecretario Contable, adoleciendo de los mismos vicios que señala el dictamen legal y que propician su nulidad.--

En lo que respecta al llamado a concurso para cubrir el cargo de Asesor Letrado, se advierte asimismo que en las bases del concurso se requiere una antigüedad mínima de cuatro años de ejercicio profesional, lo que resulta contrapuesto a lo estipulado por el artículo 12 del Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N° 39/05 que impone un requisito mínimo de tres años de ejercicio de la profesión, circunstancia que evidencia el distanciamiento a la normativa legal vigente, y por el cual corre igual suerte que los demás llamados a concurso, ordenados por las Resoluciones Plenarias N° 06; 07; 08 y 09/2008.----

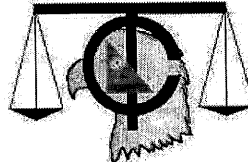
En función de lo expresado, inclino mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga: 1) Aceptar la excusación formulada por la Dra. María Laura Rivero; 2) Hacer lugar al Recurso de Nulidad formulado por el Dr. Gustavo Molnar, declarando nulas de nulidad absoluta las Resoluciones Plenarias N° 06/2008; 07/2007; 08/2008; 09/2008 y 10/2008; 3) Revocar las Resoluciones Plenarias N° 06/2008; 07/2007; 08/2008; 09/2008 y 10/2008. 4) Registrar, dar al Boletín Oficial de la provincia, cumplido, archivar.-----

Es mi voto.-----

Finalmente, toma la palabra el actual **Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: "...Que el expediente bajo exámen viene a consideración de este Presidente precedido del voto del Sr. Vocal de Auditoria de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes exhaustivamente detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

perjuicio de puntualizar aquellos que estimo relevantes a fin de resolver el mismo.-----  
Consiguientemente, al respecto de la excusación de la Asesora Letrada de este Tribunal de  
Cuentas (fs. 3) sustentada en lo normado en el artículo 8° inc. A) de la Ley Provincial N°  
141, deviene su procedencia, en mérito a la objetividad que debe residir en la resolución del  
caso en exámen.-----

En torno a la impugnación de nulidad respecto de la Resolución Plenaria N° 06/2008 y  
subsiguientes, conviene asimismo concordar en la oportunidad y admisibilidad del recurso  
planteado por el Dr. Gustavo MOLNAR, por transgredir palmariamente lo normado en el  
Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N° 39/05 y modificado por  
Resolución Plenaria N° 121/06; al igual que el criterio que debe recaer respecto el llamado  
a concurso para Asesor Letrado, por violación del artículo 12° del Reglamento Interno  
aprobado por Resolución Plenaria N° 39/05.-----

En definitiva, coincido con la postura de revocar por razones de ilegitimidad las  
Resoluciones Plenarias N° 06/2008; 07/2007; 08/2008; 09/2008 y 10/2008.-----

Por lo expuesto precedentemente, adhiero totalmente al criterio del Preopinante, inclinando  
mi voto en el mismo sentido.-----

Así he votado.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de  
Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27° y cctes.  
de la Ley Provincial N° 50, modificada por su similar N° 495 y artículos 8° inc. A); 110°  
inc. B) y C); 113° y cctes. de la la Ley Provincial N° 141; **RESUELVE:**-----

**ARTICULO 1°) Hacer lugar** a la excusación formulada por la Dra. María Laura Rivero,  
en mérito a lo normado en el artículo 8° inc. A) de la Ley Provincial N° 141;-----

**ARTICULO 2°) Hacer lugar** al Recurso de Nulidad formulado por el Dr. Gustavo  
Molnar, declarando nulas de nulidad absoluta las Resoluciones Plenarias N° 06/2008;  
07/2007; 08/2008; 09/2008 y 10/2008;-----

**ARTICULO 3°) Revocar** por razones de ilegitimidad las Resoluciones Plenarias N°  
06/2008; 07/2007; 08/2008; 09/2008 y 10/2008;-----

**ARTICULO 4°) Registrar,** publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido,  
archivar.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y  
publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

Fdo.: PRESIDENTE: C.P. German Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORÍA:

C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 1586.-**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia